

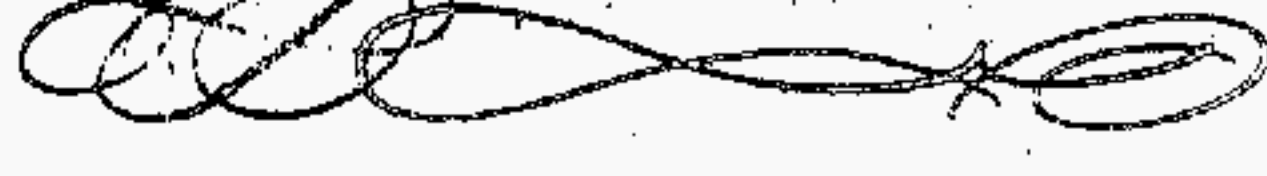
biaducto otra cosa que cumplir con su obligación, en virtud de un contrato celebrado con este objeto. Considerados en forma mera discusión pasaron á segunda los particulares siguientes. - 1.º El proyecto adicional á la ley de papel sellado. - 2.º El informe relativo á la adjudicación de la contribucion subsidiaria de Peruch, para la fábrica de un templo en la parroquia. - 3.º El informe que enviaron á la Municipalidad de Latacunga de la obligación de contribuir con ochocientos pesos anuales en favor del establecimiento dirigido por los Hermanos Cristianos. - Siendo avanzada la hora se levantó la sesion.

J. M. de Castiblanco

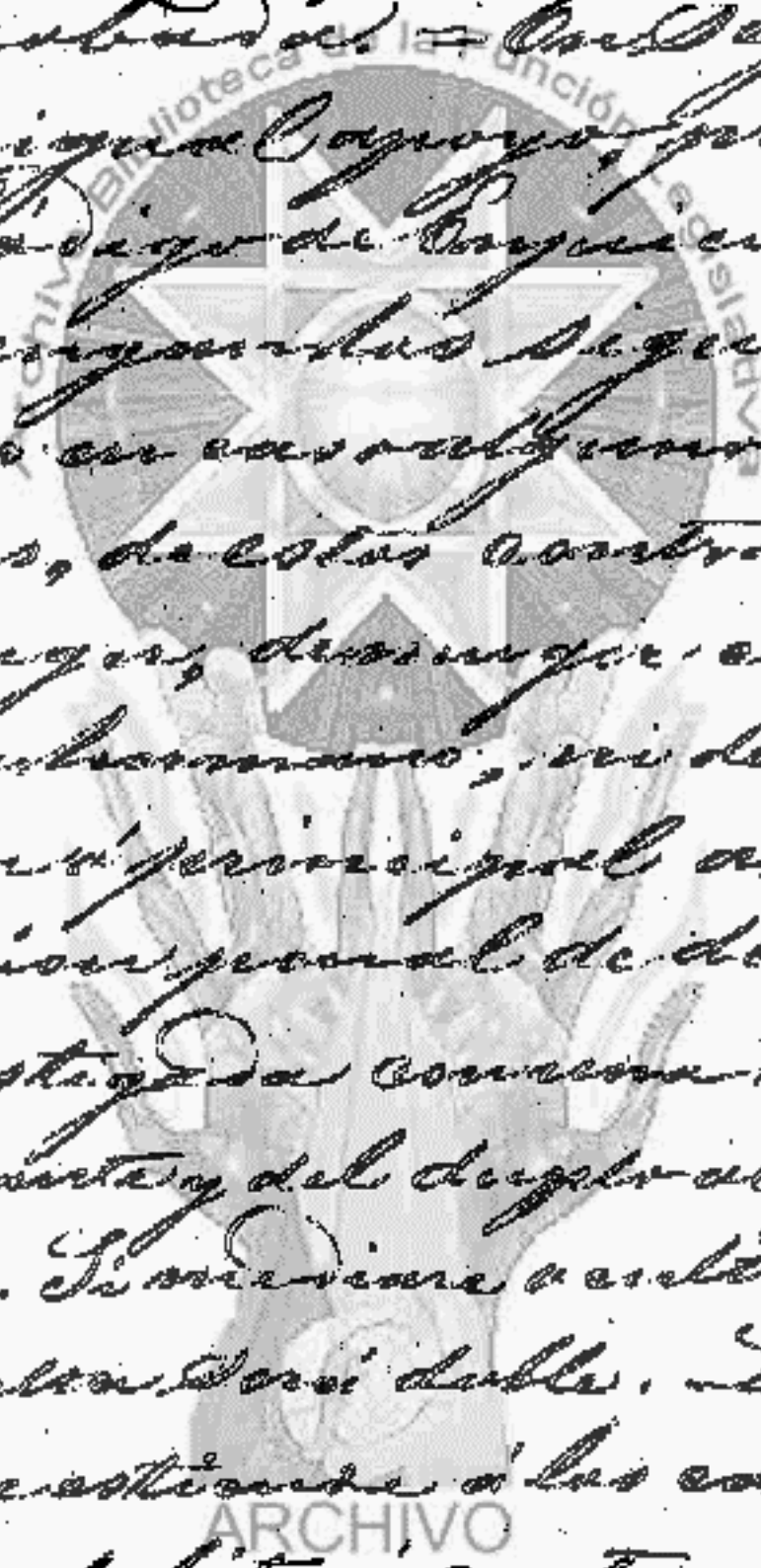
M. Clavero

Sesion del 19 de Octubre.

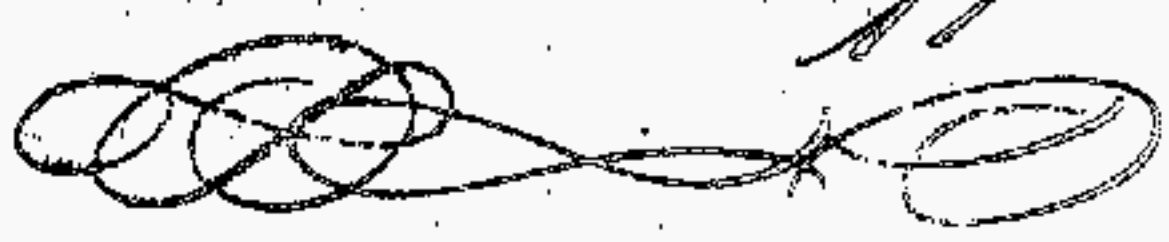
Asistieron con los S. S. Presidente, Vicepresidente, Berra, Carreras, Domínguez, Equigüez, Gual, Gallo, Guevara, Nabor, Torres, O'Donnell, Pabón, Paredes, Peralta, Sarrate, Sosa y Terán. Se leyó y aprobó el acta de la primera sesion del día anterior. = El S. S. Sarrate manifestó la necesidad de que se terminara la discusión de los proyectos del Código Penal y el de procedimientos en materias criminal, pues quedaban quedados pendientes hasta que se consideren las indicaciones hechas en varias de las sesiones anteriores, y, con apoyo del S. S. Vicepresidente vino la mocion de que en el Capítulo 9.º del libro 1.º del Código Penal se agregaran los artículos: = "Para que se prescriba la accion criminal si la prescripción se verifica en un momento de guerra si no habiere de concurrir necesariamente los requisitos siguientes: 1.º, que el proceso á dar á entender cuando no haya sido continuado ó reiniciado por



bitual. - 2.º que haya observado buena conducta
 durante el término de la proscripción, certificando así
 así por las autoridades del domicilio que habita.
 terminado, y acreditando que no ha sido víctima de
 en delito por otro crimen. - El que se declara exento
 de suplicio para criminal, por proscripción no po-
 drá residir en el lugar que cometiese el crimen. Si en
 ella habitaren sus parientes, mas próximos del
 agraviado, o este, o sus hijos, o sus esposas o sus
 descendientes. Esto se hará constar en el juicio de
 declaración de proscripción. - Copia de ordenes de esta
 comisión fue aprobada. - En la sesión de la comisión
 H. S. de la Com. de Capos, se acuerda que de espaldas
 del art.º 31 del Código de Procedimiento Criminal en materia
 criminal de seguirse los siguientes. - No se ad-
 mitirá denuncia en caso alguno de asonías con-
 tra desobedientes, de estas contra aquellos, de manan-
 do contra su superior, de su superior contra su superior de
 honorario contra honorario, ni de criados i comunales
 contra su propietario principal aun en las causas en
 que haya obligación personal de denunciar. Toda denun-
 ciation será castigada con una multa de doscientos
 pesos al denunciante y del duplo al funcionario que le denun-
 tiere o sabido. Si denunciare a un funcionario del im-
 pedimento la multa será doble. La disposición en el art.º
 precedente no se aplicará a las causas en que la denuncia
 sea por crimen, delito o contravención alguna de
 denunciante sea el ofendido, y como tal puede admitir
 de la querrela. - Discutida esta proposición fue tam-
 bien aprobada, y el H. Presidente dispuso que se pasa-
 ran los proyectos a la H. Cámara de Diputados. Se
 dio cuenta del siguiente informe. - Nuestra pri-
 mera Comisión de Asesoría, compuesta del proyecto
 de la ley de bancos discutido y aprobado por la H. Cam-
 era de Diputados opinó: que siendo conveniente dar a
 la ley bancaria y conteniendo el proyecto disposiciones
 importantes, debe admitirse a discusión, reservando
 de la Comisión hacer las modificaciones que crea con-



lunas ambas discusiones que tengan lugar en esta
H. Cámara. - Dicho, 19 de Octubre de 1871. - Bustamante,
Ponce, Duran. Aprobado este informe, se puso en de-
granda discusión el proyecto, y al art. 1.º dijo el Sr. Sarandé,
que solo por lo que había leído sobre bancos había de-
ducido la necesidad de establecer en esta materia una
libertad absoluta, pues que las restricciones atacaban
directamente al comercio y a la sociedad en general;
que no encontraba razón para que se dictasen leyes
que ataquen esta libertad y que desvaria de los in-
terés de conveniencia que haya para sancionar en-
trunciones. - El Sr. Vicepresidente. - El proyecto queda
directo reconoce esta libertad, pues declara que en algu-
na parte establece bases, con solo la obligación de
acreditar que cuenta con el Capital necesario para
emitir o comprar los billetes que emita siempre
y en el momento que lo piden los tenedores. Esta obliga-
ción es, a no dudarlo, la única garantía que se puede
oponer a la seguridad, y que lo mismo es necesario, indis-
pensable, que el Gobierno fije sus miradas en aquellos
establecimientos y asegure los intereses particulares,
que pueden llegar a sacrificarse, si se permite la li-
bertad absoluta. Esto es lo que quiere haber, esto es lo que
quiere la justicia. - El Sr. Polio. - La libertad de
los bancos no está ilimitada que en este proyecto in-
glos. La garantía, por ejemplo, es indispensable. Los
billetes emitidos por un banco circular representen-
tando moneda y permitir que se emitan sin tasa
y sin observar las seguridades convenientes para el
comercio, es lo mismo que permitir la libre emisión
de aquellos. - El Sr. Sarandé. - No convengo en que los
billetes de un banco particular representen moneda
o no, y que la emisión de aquellos sea igual a la emi-
sión de otros. Para esto sería necesario que los billes-
tes fueran de persona circulación, o lo que es lo mis-
mo que se convirtieran en papel moneda. Los bi-
lletes de los bancos no pasan de ser simples pa-
pales, y estos no pueden ser aceptados sino por



quien voluntariamente quiere aceptarlos. Los bancos
 son sociedades anónimas, como cualesquiera otros que
 se crearon, y a su día de letra ocurrida hasta ahora fi-
 jar el número de reales a pagar que deba tener, ni de-
 terminan las negocias, operaciones o transacciones a que
 deben limitarse. Si tales restricciones fueran necesari-
 as, seria preciso convenir en la misma del Congreso
 y de la industria cuyo progreso es el punto de la libertad
 de asociarse. - Corrado el debate pasó a tercera discus-
 sion el art. 1.º, con la siguiente indicacion del Sr. Vi-
 cedente: que el inciso 1.º diga: "La emision de billetes
 reales, pagaderos en otros documentos a la vista y al por-
 tador que no este autorizada por esta ley, queda prohibi-
 da." - Corrado por una ley de 1.º. Pasó tambien a ter-
 cer discusion el resto del proyecto con las modifica-
 ciones siguientes. - 1.ª (Del Sr. Ponce), que se garantan
 de que habla el articulo 1.º no sea precisamente hipote-
 caria, sino que sea de cualquier otra naturaleza
 de operacion del Gobierno. - 2.ª (Del Sr. Viccedente) que los
 billetes que se emitan puedan ser hasta de 200 reales
 de valor. 3.ª (Del Sr. Ponce) que se suprima
 del inciso 1.º del art. 5.º las palabras sin correspondencia
al banco, que no puede crearse que ningun pre-
 tado pueda emitir billetes que no sean del esta-
 blecimiento. 4.ª (Del Sr. Ponce) que para el conje de
 billetes por moneda metalica, estaba abierto el
 banco de España y el de la ciudad de la Plata de la
 tarde. 5.ª (Del Sr. Ponce) que los accionistas nuevos
 en conseguir sus acciones, sean garantidos única-
 mente con el pago de los intereses. y 6.ª (Del Sr. Vi-
 cedente) que se agregue un art. en que se acuerde
 una sancion para el caso de ciertas contravenciones
 que han de guardarse en el pago. - Se dio cuenta de un
 proyecto adicional de la ley de restricciones publicas,
 iniciado en la H. Cámara de Diputados, y pasó a
 segunda discusion, con la indicacion del Sr. San-
 se de que en la fabrica de los cueros no se impondrá la
 contribucion subsidiaria que se hubiere acordado.

á cualquier otra obra pública. = Se aprobó el in-
forme sobre la solicitud del H. C. Sr. Marbique, qui-
sido el pago de una cantidad de pesos. = Se dio con-
ta de una solicitud de los H. C. Sr. Manuel Enriquez, Fran-
cisco Ignacio Salazar, Pedro Morales y Pedro Flores,
pidiendo que se edificara la tercera Discusión del
proyecto de la ley de Barrios hasta el 29 del actual,
y la del H. C. Camacho accedió a la petición. = Para
ser á tercera Discusión el informe de la comi-
sion de negocios internos de la H. C. Camacho de
Diputados sobre la solicitud del C. Sr. y Sr. D. de
Perucho; el proyecto adicional á la ley de pa-
pel sellado; el informe relativo á la solicitud de
la municipalidad de Santa Cruz en que pide se
revoque de la obligación de contribuir con
ochocientos pesos anuales en favor de las comu-
nas de los H. C. Cristóbal, y el informe sobre la
acrecencia de la Srta. Leonor Pizarro, viuda de Bor-
ja. = Puesta en segunda Discusión el proyecto
de ley orgánica del Poder judicial, se dio lec-
tura hasta el art. 4.º, habiéndose negado las
reformas 1.ª, 2.ª, 3.ª y parte de la 5.ª de la H. C. Cam-
acho de Diputados y aceptado la indicación del
H. C. Lavandé de que se faculte á las Cortes Super-
iores respectivas para aumentar el número
de jueces municipales en los Cantones que se
crea convenientemente, y de lo tanto la Sesión.

J. M. de Montalván

El Secretario
M. de Salazar

Sesión del 19 de Octubre por la noche.
Abierta cuando H. C. Presidente, Vicepre-
sidente, Borja, Cuervo, Dávila, Enriquez, Gon-
zález, Mora, Polio, Rivalino, Sarante, Suarez
y Terán, se leyó y aprobó el acta de la Sesión.